

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

*FUNDAMENTOS PARA UNA LEY ORGÁNICA NOTARIAL(\*) (120)*  
CARLOS NICOLÁS GATTARI

**SUMARIO**

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Ponencia. "Leí dos instrumentos". Capítulo I: Autonomía. A) Autonomía legislativa. B) Autonomía política. C) Autonomía científica. Capítulo II: Contenido de la ley. Esquema de la "leí dos instrumentos". Capítulo III: Responsabilidad prospectiva.

**PONENCIA**

El reparto autónomo, una de cuyas principales manifestaciones es el instrumento del tabelión, carece de autonomía legislativa y, por ende, de la política y de la científica.

En efecto, no existe una ley específica. La actividad funcional se halla en un capítulo secundario de normas dirigidas a los tribunales judiciales.

Pero la realidad óptica y ontológica de los hechos en acuerdo, el modo de administrar justicia y las vivencias del propio ejercicio, permiten distinguir, clara y adecuadamente, los instrumentos notariales y su autor, de todo otro documento y función.

Resulta, pues, totalmente absurdo que, en el estado actual, exista una jurídica sociológica y una jurídica dikelógica diferenciada y no haya una normología adecuada a esa realidad.

EN CONSECUENCIA:

DEBE DICTARSE LA "LEI DOS INSTRUMENTOS"

Ella permitirá alcanzar:

Autonomía legislativa  
Autonomía política  
Autonomía científica

Más que de estamentos extraños, el dictado de esa ley depende de los propios creadores del instrumento, es decir, de los tabeliones.

Para lograrla es preciso:

- Estar convencidos de su necesidad
- convencer a los legisladores
- orquestando los medios